



CUT: 8352-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 24 de febrero de 2025

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 8352-2025 de fecha 14.01.2025, presentado por la Sra. Albina Teodocia Quispe Martinez, identificada con DNI N° 47737963, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la Sra. Albina Teodocia Quispe Martinez, identificada con DNI N° 47737963 solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado “Parcela 56-A”, signado con UC. N° 01600, ubicado en el sector de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe N° 0045-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG., de fecha 20 de febrero del 2025, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la Sra. Albina Teodocia Quispe Martinez, respecto al predio denominado “Parcela 56-A”, signado con UC. N° 01600, con una extensión superficial total de 3.1617 ha. bajo riego 2.9279 ha, ubicado en el sector de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, con el volumen de hasta 7,044.95 m3/año

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Albina Teodocia Quispe Martinez, identificada con DNI N° 47737963 conforme al detalle siguiente:

a) “Parcela 56-A”

Fuente agua y volumen asignado

Titular del derecho	Albina Teodocia Quispe Martinez
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/ 47737963.
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 428,060.00 m-E / Norte 8 412,024.00 m-N
Volumen asignado (m³/año)	7,044.95
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación Ocucaje – Pinilla; L1 Volcan, L2, Vargas

Volumen asignado mensual (m³/año)					
En e	Feb	Mar	Abr	May	Jun
985.93	2,459.04	3,088.28	511.70	-	-
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		01600
Nombre Unidad Operativa		"Parcela 56-A"
Área (ha)		Total: 3.1617; Bajo riego: 2.9279
Ubicación Política	Departamento	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Ocucaje
	Sector	Pinilla
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Ocucaje - Pinilla
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase "B"
	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ocucaje - Pinilla
Bloque Riego		Ocucaje - Pinilla
Código de Bloque		PICA38-B18
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 428,138.00 m-E/ Norte: 8 411,986.00 m-N

Artículo 2º.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1º de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 3º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4º.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Artículo 5°. - **INSCRIBIR** el permiso otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que el titular del presente Permiso deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua; y **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Albina Teodocia Quispe Martinez, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B” y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ocucaje-Pinilla.

Artículo 7°. - Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA